

El suscrito Director Regional, encargado del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que la sociedad **PARQUE 65, S.A.**, debidamente registrada en la Sección Mercantil al Folio No. 155680069, y cuyo representante legal es **CAROLINA SORAYA JULIAO CASTRELLON DIAZ** mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-486-16, proponen realizar el proyecto denominado “CASA PARQUE”.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley No. 41 de 01 de julio de 1998, la sociedad **PARQUE 65, S.A.**, presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “CASA PARQUE”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO M. ESPINOSA, (IAR-037-1998) y DIOMEDES A. VARGAS T. (IAR-050-1998)**, debidamente inscritos en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la construcción de un edificio comercial de planta baja (nivel 00) y cuatro (4) niveles de sótano 100, 200, 300 y 400 y veintidós niveles de torre (nivel 100 a 220) con apartamentos, estacionamientos en donde se construirán 70 apartamentos (28 apartamentos de 70 metros cuadrados, 7 apartamentos de 62 metros cuadrados, 21 apartamentos de 79 metros cuadrados, 7 apartamentos de 120 metros cuadrados y 7 apartamentos de 160 metros cuadrados), 1,200 metros cuadrados de áreas comerciales en planta baja nivel 00 y nivel 100 y ciento nueve (109) en áreas de sótano. Contará con elevadores, área de máquinas, depósitos de basura etc. Las aguas residuales serán debidamente recogidas mediante sistema de alcantarillado de la ciudad de Panamá ya existente a fin de cumplir con el reglamento DGN TI COPANIT 39-2019.

Que el 03 de enero de 2022, se aplicaron encuestas presentada por el promotor en el ESA, lo cual consideró los resultados obtenidos en la aplicación de esta técnica ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada. Cumpliendo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado en el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 para los ESA categoría I.

Que el 15 de marzo de 2022, mediante **PROVEIDO DRPM-SEIA-039-2022**, la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente, **ADMITE** la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto “CASA PARQUE” y **ORDENA** el inicio de la fase de Evaluación y Análisis correspondiente, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

otorgan a la sociedad **PARQUE 65, S.A.**, permiso para desarrollar dicho proyecto en esos terrenos. Las coordenadas UTM de ubicación del proyecto son las siguientes:

NORTE	
994659	663361
994678	663345
994653	663301
994699	663275

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su revisión a la Dirección Nacional de Evaluación Ambiental del Ministerio de Ambiente, determinándose que las mismas se ubican en el corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**CASA PARQUE**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico No. 049-2022 de 28 de marzo de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

Una vez analizada y evaluada la información descrita en el Estudio de Impacto Ambiental, y la documentación aportada en Fase de Evaluación y Análisis de este, se determinó que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes; y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CASA PARQUE**”, cuyo promotor es la sociedad **PARQUE 65, S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido estudio, la documentación presentada en Fase de Evaluación y Análisis, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **PARQUE 65, S.A.**; que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la sociedad **PARQUE 65, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio

d. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de de la construcción.

desarrollo del proyecto dentro de la misma.

e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).

f. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

g. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre de 2003, el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.

h. Cumplir con la Ley 6 de 1 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos acéticos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

i. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generaran en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.

k. Contar con letrinas portátiles en la fase de ejecución y presentar en los informe de seguimiento evidencia de su disposición final.

l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNIT-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente al sistema de recolección de aguas residuales.

m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNIT-COPANIT 43-2001 que adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.

n. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNIT-COPANIT 44-2000.

o. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.

p. Si llegarse a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiona afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto

el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto de CASA PARQUE, que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la sociedad **PARQUE 65, S.A.**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 8. ADVERTIR a la sociedad **PARQUE 65, S.A.**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad **PARQUE 65, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

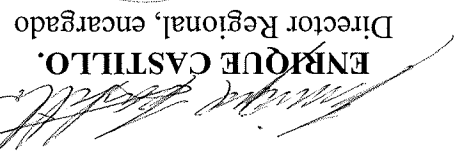
ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad **PARQUE 65, S.A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diecinueve (19) días, del mes de Agosto (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ
MAESTRO EN INGENIERÍA EN AGRICULTURA Y COM.
IDONEIDAD N.º 356-80-M10


ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ
Director Regional, encargado




FORRÍOS
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 22 de Agosto de 2022, siendo las 11:45 de la mañana, Notifiqué personalmente a Carolina Solís de la presente Resolución. Notificado

Notificado Cédula 8486-16
Quien Notifica Cédula 3-115-1202

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
- El color verde para el fondo.
- El color amarillo para las letras.
- Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO:	"CASA PARQUE".
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano:	PROMOTOR:	PARQUE 65, S.A
Cuarto Plano:	AREA:	1108.95 m2
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA I, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA-060-2022 DE 19 DE ABRIL DE 2022.	

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Carolina Vique

No. de Cédula de I.P.

8486-14

Firma

Fecha

22-4-2022